Expediente: 600.32.7.23.0006

CORPORINOQUIA

Auto Nº 600.6.23.0032

Fecha: 28 de febrero del 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante la Resolución 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Auto N° 600.6.22.0356 de fecha 29 de junio del 2022 por medio de cual se efectuaron unos requerimientos al Municipio de Cumaribo Departamento del Vichada.

Se ordena un control y seguimiento al PGIRS del Municipio de Cumaribo mediante Auto N° 600.6.22.30438 del 7 de octubre del 2022

Del control y seguimiento ordenado mediante Auto N° 600.6.22.0438 se emite concepto técnico N° 600.8.2.22.0312 del 5 de noviembre del 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El concepto técnico No. 600.8.2.22.0312 de fecha 5 de noviembre de 2022, detalla los hallazgos encontrados por funcionarios de esta corporación en la visita realizada del cual se extraen los siguientes apartes más relevantes:

"(...) ***5. CONCEPTO TECNICO***

En atención al artículo primero del Acto administrativo No 600.6.22.0438 del 07 de octubre de 2022 "por medio del cual se ordena una vista de control y seguimiento al plan de gestión integral de residuos sólidos – PGIRS del municipio de Cumaribo vichada 2016-2028, adoptado mediante decreto número 184 del 30 de diciembre de 2016" el área de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, realizó visita técnica de control y seguimiento el día 12 de octubre de 2021 al Botadero a cielo abierto Cuatro Vientos, al cual se accede tomando la carretera que conduce hacia la inspección de la 14 a 8 kilómetros aproximadamente del casco urbano, en el predio Cuatro vientos ubicada en la coordenada geográfica WGS84 N 4°28'46"– W 69°51'52", y a su vez se realizó reunión con el ingeniero Ronald Caro del área de planeación, a fin de revisar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades programadas hasta el año 2022, según cronograma del PGIRS aprobado por Decreto 0184, determinando lo siguiente:

- *Se continúa realizando la disposición inadecuada de residuos sólidos, en el botadero Cuatro Vientos a cielo abierto.*
- *Los residuos sólidos dispuestos en el relleno son aprovechados por personal indígena de la zona y comercializados con la Asociación de Recicladores de Cumaribo - ASOREA.*
- *El transporte de los residuos se realiza mediante un carro compactador con capacidad de 10 yardas.*
- *No se ha cumplido la totalidad de programas según cronograma del PGIRS aprobado por decreto 0184 del 30 de diciembre de 2016.*
- *Durante el recorrido se evidenció la adecuación de una zanja para la disposición de residuos sólidos y una laguna de oxidación, sin embargo, este proyecto nunca entró en funcionamiento ya que, los materiales de operación como geomembrana y tubería de escape de gases fueron hurtados del lugar, al igual que una caseta para vigilancia y seguridad del relleno sanitario.*

El municipio de Cumaribo adoptó el PGIRS mediante el Decreto No. 0184 de fecha 30 de diciembre de 2016, el cual consta de doce programas (Programa para el fortalecimiento

institucional en la prestación del servicio de aseo; Alternativa eficiente para la recolección y transporte de residuos sólidos; Estableciendo el barrido y limpieza de vías y áreas públicas de Cumaribo; Hacia un programa de corte de césped y poda de árboles; Áreas Públicas Limpias; La basura no es basura; Auspicio para la creación y funcionamiento de organizaciones autorizadas prestadoras de los servicios de reciclaje; Relleno Sanitario para Cumaribo; Cero contaminación por residuos sólidos especiales; Cero contaminación por RDC; Gestión Integral de Residuos para el área rural.

De los cuales, según cronograma se proyectó doce (12) actividades para el año 2016, cincuenta y siete (57) para el año 2017, veintiséis (27) para el año 2018, treinta y dos (32) para el año 2019, treinta y uno (31) para el 2021 y (28) para el año 2022. Luego de realizada la visita de control y seguimiento el día 12 de octubre de 2022 se evidencia que no se ha ejecutado la mayoría de las actividades proyectadas para el año 2022, es decir el avance es del 0.5 % a corte de junio de 2022. Sin embargo, a esto se le suman las actividades cumplidas en el año anterior, teniendo en cuenta que abarca parte de este año 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, la alcaldía municipal de Cumaribo – Vichada deberá entregar un Informe en el primer trimestre del año 2023, el cual deberá contener las evidencias, soportes, registro fotográfico y las demás pruebas necesarias y/o requeridas que demuestren cumplimiento a los diferentes programas y actividades que fueron adoptados mediante Decreto No. 0184 del 30 de diciembre de 2016 para del PGIRS y de acuerdo al cronograma para el mediano plazo, presentado ante la Corporación los medios de verificación para:

PROGRAMA I: Programa para el fortalecimiento institucional en la prestación del servicio de aseo.

- *Cobrar la tarifa de aseo en función de cálculo de la cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor al mes y actualización de costos por cada componente del servicio.*
- *Llevar a cabo la formación catastral.*
- *Realizar la revisión general de la estratificación urbana ordenada por el DANE.*
- *Actualizar la estratificación.*
- *Realizar Control y vigilancia administrados*
- *Programar censo de usuarios.*
- *Verificar de la cartografía DANE e IGAC.*
- *Realizar capacitación del personal.*
- *Levantar encuestas y procesar datos.*

PROGRAMA II: Alternativa eficiente para la recolección y transporte de residuos sólidos.

- *Realizar estudio para la reducción de tiempos y recorridos en las rutas de recolección de residuos sólidos.*
- *Realizar Control y vigilancia administrados.*
- *Establecer y adoptar condiciones de para el almacenamiento y recolección de otros.*
- *Adoptar y/o establecer la remuneración de la recolección de otros tipos de residuos sólidos ordinarios no domiciliarios.*

PROGRAMA III: Estableciendo el barrido y limpieza de vías y áreas públicas de Cumaribo.

- *Adquirir herramientas y equipos idóneos de barrido y limpieza.*
- *Adquirir dotación y elementos de seguridad.*
- *Capacitar al personal operativo de barrido sobre la importancia y obligatoriedad del uso de la dotación y elementos de seguridad.*
- *Hacer mantenimiento preventivo a cestas públicas.*
- *Instalación de nuevas cestas públicas y reposición de cestas deterioradas.*
- *Realizar pláticas de sensibilización sobre el uso adecuado de las cestas o canastillas públicas.*

PROGRAMA IV: Hacia un programa de corte de césped y poda de árboles.

- *Indicar el número, ubicación, tipo, frecuencia de poda de los árboles que deben ser objeto de poda*
- *Indicar áreas públicas (ubicación, metros cuadrados, etc.) que será objeto de corte de césped.*
- *Adquirir herramientas y equipos idóneos de corte y poda.*
- *Adquirir dotación y elementos de seguridad.*
- *Capacitar al personal operativo sobre la importancia y obligatoriedad del uso de la dotación y elementos de seguridad*

PROGRAMA V: Áreas Públicas Limpias.

- *Realizar la actividad de lavado de áreas públicas.*
- *Adquirir herramientas y equipos idóneos de lavado.*
- *Adquirir dotación y elementos de seguridad.*
- *Capacitar al personal operativo sobre la importancia y obligatoriedad del uso de la dotación y elementos de seguridad.*

PROGRAMA VI: La basura no es basura

- *Realizar talleres teóricos prácticos "producción de abono a partir de los residuos orgánicos".*
- *Realizar talleres con énfasis en clasificación en la fuente.*
- *Construir experiencias colectivas tendientes a reducir el volumen de residuos sólidos generados.*
- *Establecer un proyecto cuatrienal de modelos pilotos de separación en instituciones educativas y Batallón Militar.*
- *Diseñar un folleto impreso con información sobre la minimización.*
- *Diseñar estrategias de incentivos a los usuarios del servicio para potencializar la separación en la fuente.*
- *Diseñar un programa cuatrienal para la presentación de los residuos sólidos, en bolsas o contenedores de colores separando los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos (aprovechables).*
- *Establecer un programa de rutas selectivas de recolección de residuos aprovechables con un 100% de cobertura zona urbana.*
- *Construir la planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipal con espacio de acopio, selección, clasificación y alistamiento de materiales reciclables.*
- *Realizar informes semestrales sobre la operación de la planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipal.*

PROGRAMA VII: Auspicio para la creación y funcionamiento de organizaciones autorizadas prestadoras de los servicios de reciclaje

- *Planear actividades de capacitación y asistencia en temas administrativos, técnicos, tributarios, legales y de la prestación del servicio público de aseo.*
- *Propiciar nuevas alternativas de canales de comercialización*

PROGRAMA VIII: Relleno Sanitario para Cumaribo

- *Realizar informes semestrales sobre la operación y productividad del nuevo relleno sanitario municipal.*

PROGRAMA IX: <u>Cero contaminaciones por residuos sólidos especiales</u>

- *Identificar y eliminar sitios de arrojo clandestinos de residuos sólidos especiales*
- *Adelantar capacitaciones sobre la responsabilidad e impacto ambiental en el manejo y disposición de los residuos sólidos especiales*
- *Socializar alcance del comparendo ambiental en materia de residuos sólidos especiales*
- *Diseñar un plan de recolección y tratamiento de residuos especiales.*

PROGRAMA X: Cero contaminaciones por RDC

- *Identificar y eliminar sitios de arrojo clandestinos de residuos sólidos de RDC.*
- *Adelantar capacitaciones sobre la responsabilidad e impacto ambiental en el manejo y disposición de los RDC.*
- *Socializar alcance del comparendo ambiental en materia de RDC.*

PROGRAMA XI: Gestión Integral de Residuos para el área rural

- *Realizar tallares de creación de abonos orgánicos en los centros poblados intervenidos por el PGIRS.*
- *Realizar talleres de separación en la fuente y reciclaje en los centros poblados intervenidos por el PGIRS.*
- *Promover campañas de limpieza de zonas públicas y de recolección masiva de residuos sólidos aprovechables y especiales que fomenten las buenas prácticas hacía el manejo de los residuos sólidos de la comunidad de la zona rural, en los centros poblados intervenidos por el PGIRS.*
- *Prestar el servicio de recolección de residuos sólidos en los centros poblados intervenidos por el PGIRS.*
- *Prestar el servicio de barrido y limpieza de áreas públicas definidas en el PGIRS para los principales centros poblados.*

PROGRAMA XII: Emprendimiento para la gestión del riesgo en la prestación del servicio de aseo

- *Capacitar al personal sobre procedimientos a seguir en caso de presentarse eventos de riesgos.*

Los anteriores requerimientos se deberán cumplir en el plazo establecido y esta Corporación verificará su cumplimiento en el próximo control y seguimiento.

Es de indicar que toda la información que se presente ante esta Autoridad Ambiental debe allegarse acorde a las normas de archivo de CORPORINOQUIA.

VII. CONCEPTO TECNICO DE INCUMPLIMIENTO

De acuerdo al nivel de cumplimiento reflejado en la Tabla No. 5 de los análisis de las obligaciones en los actos administrativos del presente concepto técnico, una vez se realizó la visita técnica de control y seguimiento el día 12 de octubre de 2022 a la alcaldía municipal de Cumaribo - Vichada, se hace necesario presentar concepto técnico de incumplimiento de los requerimientos establecidos en los diferentes actos administrativos y de acuerdo al corto plazo del instrumento adoptado mediante Decreto No. 0184 del 30 de diciembre de 2016; PGIRS vigencia 2016-2028: Auto No. 600.6.18.0072 del 21 de marzo de 2018 y Auto No. 600.6.19.0040 del 27 de febrero de 2019 donde no se ha dado cumplimiento a los requerimientos de forma consecutiva como lo indica la Tabla No. 4 anteriormente mencionada.

De acuerdo con lo anterior, se procede a determinar las variables establecidas en la metodología para la tasación de multas del Ministerio de Ambiente, Resolución 2086 de 25 de octubre de 2010:

1. ***Beneficio ilicito (B):** Con respecto a esta variable, no se logra establecer ingreso directo, costo evitado, ni ahorros de retraso, por el hecho evidenciado en el control y seguimiento al PGIRS del municipio de Cumaribo, por tanto, el beneficio ilícito será de cero.*

2. ***Capacidad de detección de la conducta (P):** En el presente caso, se considera que la capacidad de detección es **ALTA**, teniendo como referente que el expediente No. 700.07.07.005, es objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación, de tal manera que la conducta se tornaba de manera fácil su detección por parte de esta autoridad ambiental competente.*

3. ***Factor de temporalidad (α):** Hace referencia al tiempo que dura la infracción ambiental. Para este cargo el factor de temporalidad de acuerdo al material probatorio*

de información recolectada en el expediente No. 700.07.07.005, y en los actos administrativos Auto No. Auto No. 600.6.18.0072 del 21 de marzo de 2018, No.600.6.18-0068 de 14 de marzo de 2018, Auto No. 600.6.19.0040 del 27 de febrero de 2019, auto No. 600.06.021.0134 del 04 de octubre de 2021 y Auto No. 600.6.22.0356 del 29 de junio de 2022, como también lo evidenciado en visita realizada el día 12 de octubre de 2022, en la cual se pudo verificar el incumplimiento reiterado de algunos programas del PGIRS, por tanto se determina que el factor de temporalidad se establece en un tiempo de dos (02) días de acuerdo con los controles y seguimiento realizados.

4. ***Grado de afectación y/o riesgo ambiental (i):*** *La acción impactante que deriva de la infracción y que tiene incidencia sobre el medio ambiente para el hecho evidenciado, una vez analizado el expediente No. 700.07.07.005, se constituye que el incumplimiento reiterado al PGIRS por parte del Municipio de Cumaribo debido a una mala gestión de residuos sólidos y al no aprovechamiento como lo estipula cada uno de los programas aprobados por la alcaldía de municipal mediante Decreto No. 0184 del 30 de diciembre de 2016, se genera riesgo ambiental sin la presencia de agentes de peligro, por tanto, se procede a determinar el valor de (i), como la probabilidad de ocurrencia de impactos, evidenciada a través del reiterado incumplimiento por parte del municipio y la unidad de servicios públicos a los requerimientos determinados por la autoridad ambiental competente, por tanto, se determina que esto conducta en cuanto a la probabilidad es moderada, a saber:*

Probabilidad de ocurrencia de impactos (o): Moderada, (0,6).

5. ***Agravantes y atenuantes (A):*** *Las circunstancias agravantes y atenuantes, son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo con su importancia ecológica o el valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009 (artículo 2 de la Resolución MAVDT 2086 de 2010). Para el presente proceso sancionatorio, no se configuran circunstancias ni agravantes y atenuantes.*

6. ***Costos asociados (Ca):*** *Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la acción policiva que le establece la ley 1333 de 2009. Teniendo en cuenta que el proceso sancionatorio da inicio por control y seguimiento a expediente No. 700.07.07.005, correspondiente al PGIRS del municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada, no se tiene costos asociados, en cuanto este corresponde al desarrollo de las funciones y atribuciones propias de Autoridad Ambiental.*

7. ***Capacidad socioeconómica (Cs):*** *La capacidad socioeconómica del infractor para este caso ente territorial, correspondiente al Municipio de Cumaribo identificada con NIT. 842.000.017-1, teniendo en cuenta que para la fecha en que se ordena control y seguimiento, correspondiente al año 2022, y en consulta realizada en esta página de la Contraloría Delegada a la fecha de visita realizado por la Subdirección de Control, no se evidenció cierre financiero correspondiente al año 2021 para el municipio de Cumaribo, para este periodo establecen Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ejecución en miles de pesos), por un valor de $6.154.065 netos, para el municipio de Cumaribo, certificación que determina para este municipio en Categoría Sexta.*

Imagen 1. Clasificación del municipio de Cumaribo.

CONTRALORÍA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Orgánica 5393 de 2002 y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Presupuestal CGR.

C E R T I F I C A:

Que el Municipio **CUMARIBO** del Departamento **VICHADA**, durante la vigencia fiscal de 2021 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de **$6.154.065** miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el **48,53%** de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los veintiseis (26) días del mes de julio de 2022.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

CARLOS DAVID CASTILLO ARBELÁEZ

Fuente: *http://aplicaciones_cdef.contraloria.gov.co:8888/Certificacionley617/controlador*

(...)"

PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Según la información suministrada en el concepto técnico No. 600.8.2.22.0312 de fecha 05 de noviembre del 2022, se logró identificar como presunto infractor al Municipio de Cumaribo Departamento del Vichada identificado con Nit 842.000.017-1 por el reiterado incumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante los diferentes actos administrativos emitidos por Corporinoquia y de acuerdo al corto plazo del instrumento adoptado mediante Decreto No. 0184 del 30 de diciembre de 2016; PGIRS vigencia 2016-2028: Auto No. 600.6.18.0072 del 21 de marzo de 2018 y Auto No. 600.6.19.0040 del 27 de febrero de 2019 donde no se ha dado cumplimiento a los requerimientos de forma consecutiva los cuales reposan en el expediente tramite N° 700.07.07.005 emitidos por esta autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

> *PRINCIPIO 2 De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su*

jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 11
Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 15
Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Que, en armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica[1] por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo, en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que en el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en complemento del marco constitucional, existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - que en su artículo 1° otorga al ambiente de patrimonio común y advierte que: *"el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

A su vez la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

[1] Corte Constitucional – M.P. Alejandro Martínez Caballero – sentencia del 17 de junio de 1992 – Expediente T-411 de 1992.

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que, entre otros aspectos, el Titulo XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

Que especialmente la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del parágrafo de ese artículo en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho.

Que del concepto técnico No. 600.8.2.22.0312 de fecha 5 de noviembre del 2022, que hace parte de la presente investigación administrativa de carácter ambiental se aprecia el reiterado incumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante los actos administrativos y después de realizado la visita del control y seguimiento ordenado mediante Auto N°600.6.22.0438 del 7 de octubre del 2022 y se aprecia de acuerdo al corto plazo del instrumento adoptado mediante Decreto No. 0184 del 30 de diciembre de

2016; PGIRS vigencia 2016-2028: Auto No. 600.6.18.0072 del 21 de marzo de 2018 y Auto No. 600.6.19.0040 del 27 de febrero de 2019 donde no se ha dado cumplimiento a los requerimientos de forma consecutiva los cuales reposan en el expediente tramite N° 700.07.07.005 emitidos por esta autoridad ambiental competente.

El Municipio de Cumaribo Vichada identificado con Nit 842.000.017-1 incurre en el incumplimiento normativo ambiental, ley 1333 de 2009, así:

Ley 1333 de 2009:

> Artículo 5: *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente.*
>
> *Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"*

Así las cosas, esta Corporación ve necesario iniciar una investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Cumaribo Departamento del Vichada identificado con Nit 842.000.017-1 a quien se ordenará notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Y que, en razón a lo señalado, se ordenará acoger como elemento probatorio el Concepto Técnico No. 600.8.2.22.0312 de fecha 05 de noviembre 2022, y demás documentación contenida en el expediente N°. 600.32.7.23.0006

Que de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada, Subsede La Primavera; de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Cumaribo Departamento del Vichada identificado con Nit 842.000.017-1 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio el concepto técnico No. 600.8.2.22.0312 de fecha 05 de noviembre del 2022, y demás documentación contenida en el expediente No. 600.32.7.23.0006

Parágrafo: Dichos documentos estarán a disposición del presunto responsable para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión del Municipio de Cumaribo Vichada identificado con Nit 842000017-1, personalmente en las instalaciones de la Alcaldía Municipal Cumaribo o por correo electrónico alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co quien de forma expresa aquella autorice, conforme a las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERÓNIMO
Director Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Carlos Alberto Sandoval Jerónimo/ Director Territorial Vichada.
Proyectó: Leidy Tatiana Espinosa Miranda / Profesional Universitaria.